

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 6-10 de julio de 2009

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones y las decisiones

REVISIÓN SUSTANTIVA DE LAS RESOLUCIONES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el marco de la revisión continua de las resoluciones, la Secretaría tiene la intención de preparar propuestas para revisar ciertas resoluciones y someterlas a la consideración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes. Estas propuestas dimanarían del trabajo cotidiano de la Secretaría, en el curso del cual se presentan una serie de problemas en relación con la interpretación o aplicación de las resoluciones; de la revisión regular de las resoluciones por parte de la Secretaría con miras a proponer refundiciones; del examen de redacción que se está llevando a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 14.19; y de la correspondencia de las Partes y organizaciones que sugieren la necesidad de realizar correcciones.
3. En consecuencia, la Secretaría revisará las siguientes resoluciones, y es probable que prepare propuestas para enmendarlas, por las siguientes razones:

| Conf.   | Razones  |
|---|--|
| <b>2.11 (Rev.)</b><br><i>Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I</i>   | Introducir, posiblemente, una definición del término "trofeos de caza" (aquí o en otro lugar)  |
| <b>5.10</b><br><i>Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"</i>  | Suprimir una referencia ahora incorrecta a la Resolución Conf. 2.12, en el párrafo e) del Anexo  |
| <b>7.12 (Rev.)</b><br><i>Requisitos en materia de marcado para el comercio de especímenes de taxa con poblaciones incluidas, a la vez, en el Apéndice I y en el Apéndice II</i> | Aclarar el tercer párrafo del preámbulo  |
| <b>9.5 (Rev. CoP14)</b><br><i>Comercio con Estados no Partes en la Convención</i>   | Sugerir que la Secretaría, en vez de suprimir los pormenores recibidos con más de dos años de antelación, debería indicar sencillamente en la Guía la fecha en que acusó recibo de esos pormenores de las no Partes  |
| <b>9.19 (Rev. CoP13)</b><br><i>Directrices para el registro de viveros que exportan especímenes de especies incluidas en el Apéndice I reproducidos artificialmente</i>         | Garantizar la coherencia con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP14) sobre <i>Reglamentación del comercio de plantas</i> ; y suprimir incoherencias internas [por ejemplo, entre los párrafos a) v) y c) del Anexo 2] |

| Conf.  | Razones  |
|--|--|
| <b>10.10 (Rev. CoP14)</b><br><i>Comercio de especímenes de elefante</i>                    | Aclarar a quien pertenecen los datos que se mantienen en la base de datos ETIS, que puede hacerse con ellos y como debería garantizarse su seguridad   |
| <b>11.3 (Rev. CoP14)</b><br><i>Observancia y aplicación</i>                                | Suprimir el limitado texto relacionado con el cumplimiento e incluirlo en la Resolución Conf. 14.3, sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i> ; y suprimir la anticuada referencia al informe sobre las supuestas infracciones  |
| <b>11.11 (Rev. CoP14)</b><br><i>Reglamentación del comercio de plantas</i>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aclarar [aquí o en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14)] si en los permisos para híbridos de orquídeas es preciso incluir los nombres de las especies "parentales".</li> <li>- En la sección "En lo que respecta a la definición de 'reproducida artificialmente'", velar por que no hay incoherencias entre el párrafo b) bajo el primer "DETERMINA" y el párrafo bajo "RECOMIENDA"</li> </ul>  |
| <b>11.18</b><br><i>Comercio de especies de los Apéndices II y III</i>                      | Garantizar la coherencia con la Resolución Conf. 14.3, y el párrafo f) de la Resolución Conf. 10.3, sobre <i>Designación y función de la Autoridad Científica</i>  |
| <b>11.21 (Rev. CoP14)</b><br><i>Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II</i>      | Tener en cuenta el hecho de que los especímenes de algunas especies incluidas en el Apéndice II se consideran como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I  |
| <b>12.2</b><br><i>Procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos</i> | Reflejar mejor el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos y la Visión estratégica de la CITES para 2008-2013, que no pueden tener éxito sin fondos para llevarlos a cabo   |
| <b>12.3 (Rev. CoP14)</b><br><i>Permisos y certificados</i>                                 | <p>En la sección I:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aclarar el código de origen a utilizar para especímenes de especies del Apéndice I criados con fines comerciales en establecimientos no registrados; suprimir la referencia al párrafo a) de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP14), en la definición del código de origen A; y añadir una referencia a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14) en la definición del código de origen D (véase asimismo el Anexo 2)</li> </ul> <p>En la sección II:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Enmendar el párrafo final, para referirse únicamente a los certificados de reexportación</li> </ul> <p>En la sección IV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suprimir el párrafo bajo "RECOMIENDA", que es incoherente con la Resolución Conf. 13.6, sobre <i>Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención"</i></li> </ul> <p>En la sección XV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la sección bajo "ACUERDA", prever la expedición de un nuevo permiso o certificado en vez de un duplicado</li> <li>- Aclarar que, para los especímenes de especies del Apéndice I, en los permisos debería indicarse siempre "Apéndice I", incluso para los especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente o especies sujetas a reservas</li> </ul> |

| <b>Conf.</b>   | <b>Razones</b>  |
|--|---|
| <b>12.3 (Rev. CoP14)</b> (cont.)   | <p><u>En el Anexo 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Refundir los párrafos g) y q)</li> </ul> <p><u>En el Anexo 3:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Hacer que las instrucciones sean coherentes con las del Anexo 2</li> </ul> |
| <b>12.10 (Rev. CoP14)</b><br><i>Directrices relativas a un procedimiento de registro y control de los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales, especies animales incluidas en el Apéndice I</i> | Aclarar y simplificar los requisitos para incluir nuevos establecimientos en el registro, eliminar incoherencias, especificar los tipos de objeciones que pueden hacerse, etc.  |
| <b>12.11 (Rev. CoP14)</b><br><i>Nomenclatura normalizada</i>   | Reestructurar la parte dispositiva, a fin de separar las instrucciones dirigidas a la Secretaría y a los comités  |
| <b>13.8</b><br><i>Participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes</i>   | Garantizar el uso coherente del término "observador"  |
| <b>14.7</b><br><i>Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente</i>   | Ofrecer la oportunidad de reconsiderar la disposición en la que se estipula que cuando la Secretaría ha publicado un cupo de exportación de una Parte, debería publicar el mismo cupo durante años ulteriores hasta que reciba un cupo revisado                 |

4. La Secretaría invita al Comité Permanente a tomar nota de estas propuestas y formular observaciones sobre cualquier otra refundición o corrección que estime necesaria. Como en el pasado, la Secretaría tendría sumo gusto en consultar con cualquier Parte que exprese interés en la revisión de cualquiera de las resoluciones objeto de examen.